

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.12 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE VEHICULOS

Disposición general

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el estacionamiento público de vehículos que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

ARTICULO 2

Constituye el hecho imponible de la tasa por el estacionamiento público de vehículos, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio, dentro de las áreas integrales de regulación del estacionamiento y zonas de estacionamiento regulado con control horario previsto en el artículo 22 de la ordenanza municipal de movilidad y determinadas por Resolución núm. 002250/2014, de 12/03/2014 del teniente alcalde de Seguridad, Convivencia y Civismo (P.D. Decreto 09385/2011, de 12 de diciembre).

Estas zonas serán señalizadas con indicadores verticales y delimitadas con señalización horizontal y cada zona irá señalada con su color de referencia azul, verde o amarillo.

A los efectos de esta tasa se considera estacionamiento cualquier inmovilización de un vehículo, cuya duración sobrepase los dos minutos, siempre que la inmovilización no esté motivada por imperativos de la circulación.

Sujetos pasivos

ARTICULO 3

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los conductores que estacionen los vehículos en las zonas azules y verdes en los términos que se establecen en el artículo 2 de esta ordenanza.

ARTICULO 4

No están sujetos al pago de esta tasa:

a) Los vehículos que dispongan del distintivo de residente expedido por el Ayuntamiento.



- b) Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, han de exhibirla en el interior del parabrisas, en un lugar bien visible y donde sea legible desde el exterior.
- c) Los vehículos del servicio oficial de organismos del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, que se destinen exclusivamente a la realización de servicios públicos de su competencia.
- d) Los vehículos de particulares autorizados por el Servicio de Movilidad y Vía Pública del Ayuntamiento, que en horario de trabajo se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.
- e) Los vehículos híbridos y/o eléctricos que dispongan del distintivo de "vehículo verde" proporcionado por el Servicio de Movilidad y Vía Pública del Ayuntamiento.
- f) Los vehículos que efectúen operaciones de carga y descarga de mercancías y estacionen en las zonas amarillas señalizadas para este uso sin sobrepasar el tiempo máximo de media hora.
- g) "Los vehículos que dispongan de la etiqueta ambiental 0 "Cero Emisiones" expedido por la Dirección General de Tránsito (DGT) y la lleven visible en el parabrisas del vehículo"

Obligación de contribuir

ARTICULO 5

Esta tasa se devengará en el momento en que se efectúa el estacionamiento en las vías públicas, dentro de las zonas señaladas en el artículo 2 de esta ordenanza.

El pago de la tasa, en las cuantías que se fijan en el artículo 7 de esta ordenanza, se ha de efectuar mediante la adquisición de los efectos municipales valorados o tíquets de estacionamiento.

Estos tíquets se tienen que adquirir en las máquinas expendedoras instaladas, a tal efecto, en las proximidades de las zonas de estacionamiento regulado, y son válidos para los periodos máximos que se establezcan de acuerdo con la zona de que se trate.

Para acreditar el pago al que hace referencia el apartado anterior, el tíquet de estacionamiento se debe exhibir en la parte interior del parabrisas, de tal manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Si se utilizan diversos tíquets para un mismo estacionamiento, se debe exponer de manera que al inicio del período de validez de uno coincida con el final del período de validez del anterior, sin que la duración del estacionamiento pueda exceder del período máximo que se establece en el artículo 7 de esta ordenanza.

Cuota Tributaria

ARTICULO 6

El importe de las tasas previstas en esta ordenanza por el estacionamiento en las vías públicas, dentro las áreas integrales de regulación del estacionamiento y zonas de estacionamiento regulado con control horario, se fijan tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fueran de dominio público. Todo ello de acuerdo con los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tarifas

ARTICULO 7

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, por el estacionamiento público de vehículos en la vía pública dentro de las áreas integrales de regulación del estacionamiento y zonas de estacionamiento regulado con control horario, es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

Tarifa	Euros
1. Estacionamiento de vehículos en Zona Azul tipo 1. Por hora	1,55
2. Estacionamiento de vehículos en Zona Verde	
2.1. Tarifa general. Por hora	2,05
2.2. Tarifa especial para vehículos que dispongan del distintivo de	1,10
comercio expedido por el Ayuntamiento. Por día	
2.3. Tarifa especial para vehículos que dispongan del distinti expedido por el Ayuntamiento que sean propiedad de familiares primer grado de consanguinidad (padre/madre, hijo/hija) de le	de
residentes. Por día	

- 2. El tiempo máximo de estacionamiento permitido por vehículo, tanto por Zona Azul como por Zona Verde será de dos horas. Los propietarios de vehículos acreditados con distintivo para Zona Verde no tienen este límite de horario de estacionamiento en los estacionamientos señalizados como Zona Verde.
- 3. Los vehículos que no sobrepasen el 50 por ciento del horario máximo autorizado para cada zona, y hayan sido denunciados por sobrepasar el límite horario indicado en el tíquet o comprobante, podrán obtener un tíquet especial, que se tarifa en 5,40 euros, y que enervará los efectos de la denuncia. Este tíquet junto a la denuncia formulada deberán ser remitidos al Negociado de Multas de Tráfico de la Oficina de Sanciones del Ayuntamiento, directamente, o a través del dispositivo previsto en la máquina expendedora de tíquets.



Los vehículos que no sobrepasen el 50 por ciento del horario máximo autorizado para cada zona y hayan sido denunciados por no disponer de tíquet, podrán obtener un tíquet especial, tarifado en 9,15 euros y que enervará los efectos de denuncia. Este tíquet junto con la denuncia formulada tendrán que remitirse al Negociado de Multas de Tráfico de la Oficina de Sanciones del Ayuntamiento, directamente o mediante dispositivo previsto en la máquina expendedora de tíquets.

- 4. En caso de que se formalice un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de l'Hospitalet de Llobregat y entidades ciudadanas, instituciones y/o organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa referidas en el artículo 9 de esta ordenanza, la tarifa a aplicar será de 0,80 euros/hora de cada tíquet o vale.
- 5. Los comerciantes de l'Hospitalet, a título individual, y sin la necesidad de suscribir convenios de colaboración, dispondrán de una tarifa aplicable que será de 0,80 euros/hora de cada tíquet o vale.

Normas de gestión y recaudación

ARTICULO 8

Los sujetos pasivos efectuarán el ingreso de esta tasa mediante autoliquidación, en los términos previstos en el artículo 5 de esta ordenanza.

ARTICULO 9

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o de los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 21 de diciembre de 2018, entrará en vigor el 1 de enero del 2019 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.